



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PACHECO C.C. 3.826.912
DEMANDADO:	ISABEL CECILIA CONTRERAS LINDO C.C. 22.844.632
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00449-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demanda de reconvencción no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 30 de junio del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se constata que, mediante auto del 13 de marzo de 2020, notificado por estado el 7 de julio del mismo año, se inadmitió la demanda de reconvencción por adolecer defectos y se concedió a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanarla. Dicho término inició el 8 de julio del 2020 y feneció el 14 de ese mes y año.

Se precisa que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo del año 2020, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, y se reanudaron el 1º de julio de la misma anualidad, conforme el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567.

En virtud de lo anterior y al no allegarse escrito de subsanación, se rechazará la demanda de reconvencción, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que la parte demandada presentó excepción previa, por tanto, se ordenará que una vez ejecutoriado este proveído, se efectúe el respectivo traslado por secretaría.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de Reconvencción de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida por Isabel Cecilia Contreras



Lindo, contra José Antonio González Pacheco, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, correr traslado de la excepción previa propuesta por el extremo pasivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 01 de julio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 092 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ